CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR:	Punto Mayorista Techcol SAS
DIRECCIÓN DE TRABAJO:	KR 80 26 10 SUR BQ 27 IN 2 AP 402
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	TOMAS FRANCISCO TADEO BUITRAGO MELO
TELÉFONO	3223064692
FECHA DE NACIMIENTO:	20/5/1989
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	KR 80 26 10 SUR BQ 27 IN 2 AP 402
SALARIO:	500
FECHA DE INICIO DE LABORES	1/8/2020
CARGO:	ASESOR COMERCIAL

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (cumplimiento de actividades comerciales, excelencia en la calidad de las ventas ingresadas ,cumplimiento de las metas impuestas siempre a inicio de cada mes , debe cumplir el horario establecido en el momento de la contratación 9 a 6 lunes a sábado.) de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador

MELO Y Punto Mayorista Techcol SAS

manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa Punto Mayorista Techcol SAS. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: PRIMERA. El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir de la fecha de inicio de labores, se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el USUARIO según la orden de requisición u orden de servicios ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha deiado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna, o cuando con justa o sin justa causa el empleador así lo determine. TERCERA. El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. Todo esto teniendo en cuenta el artículo 79 de la ley 50/90 y la le 1496 de 2011. CUARTA. No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación, medios de transporte, bono de mercado, bono renovación de moto, o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN, entre otros, así como la mera liberalidad, bonificaciones y demás conceptos no salariales que aun siendo permanentes, las partes acuerdan que estos conceptos no son factor salarial, ni hacen parte de la liquidación de prestaciones sociales. QUINTA. El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. SEXTA. El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario

MELO Y Punto Mayorista Techcol SAS

ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. PARÁGRAFO: 1.- De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. PARÁGRAFO: 2.- De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. PARÁGRAFO: 3.- El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no hava sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. SÉPTIMA. En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. OCTAVA. El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. NOVENA. Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6-No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7-Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las máguinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El

MELO Y Punto Mayorista Techcol SAS

TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor.

En señal de conformidad y aprobación, se suscribe en dos ejemplares originales del mismo tener y valor, a los **1/8/2020**

EMPLEADOR:

EMPLEADO:

Lidia Maria Cubides Vallejo C.C.No. 52.983.676 Punto Mayorista Techcol SAS Nit. 900468505-1

TOMAS FRANCISCO TADEO BUITRAGO MELO

Tomas Builtogo

CÉDULA DE CIUDADANA No.1030560485

Celular No 3223064692